



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350 .

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Viernes 15 de octubre

Número 236

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2046/1971, de 13 de agosto, por el que se modifican diversos artículos del Código de la Circulación, sobre alumbrado y señalización de vehículos, condiciones e inspecciones técnicas de automóviles y remolques, matrículas, permisos de circulación, transferencias y registro de aquéllos.

El notable incremento experimentado en los últimos años en la matriculación de vehículos automóviles y de remolque y semirremolques impone la necesidad de modificar el actual sistema de contraseñas que deben figurar en las placas de matrícula y, al mismo tiempo, adoptar en nuestro país placas normalizadas de acuerdo con las tendencias internacionales.

Por otra parte y a fin de obtener una mayor simplificación administrativa, se considera preciso sustituir el vigente sistema de concesión de permisos de transporte para vehículos no matriculados, adaptándolo a la normativa establecida para la concesión de permisos para pruebas, tanto más cuanto que implantado el Seguro Obligatorio para automóviles, sus tarifas engloban ambas formas de circulación otorgándoles idéntico tratamiento.

Asimismo se considera necesario poner al día los preceptos relativos a las condiciones técnicas que deben reunir los vehículos para poder circular por las vías públicas, de acuerdo con los términos de la Convención de Viena de 1968, así como establecer una normativa clara respecto a inspección técnica de vehículos y a reformas y reparaciones de importancia que restrinjan la reconstrucción y transformación clandestina de los mismos, con objeto de conseguir el máximo nivel de seguridad para todos los usuarios de las vías públicas.

Las modificaciones que se introducen en las materias indicadas llevan consigo la necesidad de reformar las prescripciones de otras íntimamente relacionadas con aquéllas, tales como matrícula turística, transferencias, bajas y permisos de circulación.

Por último se hace necesario retocar el cuadro de sanciones en lo que afecta al incumplimiento de las prescripciones objeto de modificación.

En su virtud, por iniciativa de los Ministros de Obras Públicas, Industria y Gobernación, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El capítulo IX del Código de la Circulación, titulado «Del alumbrado de los vehícu-

los», se denominará en lo sucesivo: «Del alumbrado y señalización óptica de los vehículos» y quedará redactado como sigue:

CAPITULO IX

Del alumbrado y señalización óptica de los vehículos

Art. 143. I. *Clasificación de los sistemas de alumbrado.*—Los sistemas de alumbrado se clasifican según sus fines en

- 1) Alumbrado de carretera.
- 2) Alumbrado de cruce.
- 3) Alumbrado ordinario.
- 4) Alumbrado de niebla.
- 5) Alumbrado interior.
- 6) Alumbrado de la placa posterior de matrícula.
- 7) Alumbrado del taxímetro.
- 8) Alumbrado indicador de «Libre».
- 9) Alumbrado de la placa posterior de «Servicio público».

II. *Clasificación de los sistemas de señalización óptica.*—Los sistemas de señalización óptica se clasifican según sus fines en

- 1) Señalización de posición.
- 2) Señalización de gallobo.
- 3) Señalización de maniobra.
- 4) Señalización de avería.
- 5) Señalización de frenado.
- 6) Señalización de servicios de urgencia y especiales.

Art. 144. *Reglas generales.*—I. Las luces vistas por la parte delantera del vehículo serán de color blanco o amarillo y por la parte posterior, rojas, salvo las excepciones que más adelante se indican para los sistemas de señalización.

II. No se instalarán en los vehículos más luces que las autorizadas en el presente Código, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados.

III. Las luces que siendo dobles tengan la misma finalidad serán iguales en color e intensidad y estarán situadas simétricamente respecto al plano longitudinal de simetría del vehículo, con la excepción señalada en el artículo 146, apartado 3, párrafo c).

IV. Todas las luces serán de posición e intensidad fija, con excepción de las destellantes de maniobra y las de los servicios de urgencia y especiales. No se tendrá en cuenta, a estos efectos, la regulación en dirección del haz luminoso en los proyectores de carretera y cruce.

V. Se podrán agrupar diversas luces en un mismo dispositivo de iluminación, siempre que cada una de ellas cumpla las prescripciones técnicas establecidas de acuerdo con su finalidad.

Art. 145. A los efectos de este Código, se considerará:

a) «Una sola luz», la combinación de dos proyectores, idénticos o no, que tengan la misma función y el mismo color cuando las proyecciones de sus superficies iluminantes sobre un plano vertical perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo ocupen, como mínimo, el 50 por 100 de la superficie del menor rectángulo que las circunscriba.

b) «Dos luces o dos proyectores» o «un número par de luces o de proyectores», una superficie iluminante única que tenga la forma de banda cuando esté situada simétricamente con relación al plano longitudinal medio del vehículo y se extienda, como mínimo, hasta 400 milímetros de las extremidades de la anchura total del vehículo y tenga una longitud mínima de 800 milímetros. La iluminación de esta superficie deberá efectuarse por dos fuentes luminosas, como mínimo, situadas lo más cerca posible de sus extremidades. La superficie iluminante puede estar constituida por un conjunto de elementos yuxtapuestos, siempre que las proyecciones de las diversas superficies iluminantes elementales sobre un plano vertical perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo ocupen, como mínimo, el 50 por 100 de la superficie del menor rectángulo que las circunscriba.

Art. 146. I. *Alumbrado de carretera.* Todo automóvil capaz de sobrepasar en llano la velocidad de 40 kilómetros/hora debe llevar alumbrado de carretera, constituido por un proyector para las motocicletas y un número par de proyectores no superior a cuatro para los demás automóviles, cuya luz será de color blanco o amarillo-selectivo, que ilumine la calzada eficazmente de noche, con tiempo claro, una zona de longitud mínima de 100 metros por delante del vehículo y con la intensidad máxima total que reglamentariamente se determine.

El centro del proyector en los motociclos o la línea que une sus centros, en los demás automóviles, debe estar a una altura sobre el suelo comprendida entre 0,50 y 1,20 metros.

Los bordes exteriores de la superficie iluminante de los proyectores de carretera de los automóviles (con excepción de los motociclos) no deben estar situados, en ningún caso, más cerca de los bordes exteriores del vehículo que los bordes exteriores de la superficie iluminante de los proyectores de cruce.

II. *Alumbrado de cruce.*—Todo automóvil capaz de sobrepasar en llano la velocidad de 10 kilómetros/hora debe disponer de alumbrado de cruce, constituido por un proyector para los motociclos y solamente dos para los demás automóviles, que no deslumbren a los conductores de los vehículos que circulen en sentido contrario ni a los demás usuarios de la vía pública.

Estos proyectores, cuya luz será de color blanco o amarillo-selectivo, deben iluminar eficazmente la calzada de noche, con tiempo claro, en una zona de 40 metros de longitud por delante del vehículo.

El centro del proyector en los motociclos o la línea que une sus centros en los demás automóviles debe estar a una altura sobre el suelo comprendida entre 0,50 y 1,20 metros.

En los motociclos, el haz de cruce no debe elevarse del plano horizontal que pasa por el centro del proyector; en los demás automóviles el haz luminoso no debe elevarse, en su mitad izquierda en el sentido de la marcha, por encima del plano horizontal que une los centros de los proyectores, ni debe formar un ángulo mayor de 15 grados con aquel plano horizontal, en su mitad derecha.

III. *Alumbrado ordinario.* a) Automóviles y autobuses. — Llevarán dos luces blancas en la parte de-

lantera y otras dos rojas en la parte posterior, visibles de noche con tiempo claro a una distancia mínima de 300 metros, que no sean deslumbrantes ni molesten indebidamente a los demás usuarios de la vía pública. Los bordes exteriores de su superficie iluminante estarán situados tan cerca como sea posible de los bordes exteriores del vehículo y en todo caso a menos de 400 milímetros de éstos.

El color amarillo-selectivo es admisible en las luces delanteras cuando los proyectores de carretera y los de cruce emitan luz de color amarillo-selectivo.

b) Tranvías. — Llevarán una o dos luces blancas o amarillas en la parte delantera y una o dos rojas en la parte posterior.

Si solamente llevasen una, estará situada en el plano longitudinal de simetría del vehículo y si llevasen dos, serán simétricas respecto a dicho plano.

Los dispositivos luminosos indicadores del servicio emitirán luz blanca o amarilla, tanto en la parte anterior como en la posterior.

c) Ciclos y motociclos. — Llevarán una luz de color blanco en la parte delantera y otra roja en la parte posterior, visibles de noche con tiempo claro a una distancia mínima de 300 metros, que no sean deslumbrantes ni molesten indebidamente a los demás usuarios de la vía pública. Ambas estarán situadas en el plano longitudinal de simetría del vehículo.

El color amarillo-selectivo es admisible en la luz delantera cuando los proyectores de carretera y de cruce emitan luz de color amarillo-selectivo.

Los motociclos con sidecar llevarán en éste una luz en la parte delantera y otra en la posterior, que cumplan las condiciones de color y visibilidad impuestas a las del motociclo, siendo excepción a la regla de simetría señalada en el artículo 144.

d) Vehículos de tracción animal. — Llevarán por lo menos una luz que proyecte color blanco o amarillo hacia adelante y rojo hacia atrás que, al propio tiempo, ilumine la placa de matrícula. Si la forma o dimensiones del vehículo o su carga impidiesen la visibilidad de la luz única y en todo caso, si la longitud del vehículo con su carga excediese de seis metros, llevarán dos luces: una blanca o amarilla en la parte delantera y otra roja en la posterior, situadas ambas en el lado izquierdo del sentido de la marcha. Si llevase luces a ambos lados, serán iguales y simétricas.

IV. *Alumbrado de niebla.* — Todo vehículo automóvil, con excepción de los ciclos y motociclos con o sin sidecar, puede llevar solamente dos proyectores, únicamente utilizables en casos de niebla, de nieve o de lluvia intensa, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Se instalarán de acuerdo con la norma de simetría señalada en el artículo 144.

b) Ningún punto de su superficie iluminante debe encontrarse por encima del punto más alto de la superficie iluminante de los proyectores de cruce.

c) El borde exterior de la superficie iluminante debe estar lo más cerca posible del borde exterior del vehículo y en todo caso a menos de 400 milímetros de éste.

d) Emitirán luz de color amarillo-selectivo.

e) El encendido de los proyectores antiniebla debe interrumpir automáticamente el alumbrado de carretera y el de cruce.

f) La puesta en servicio debe acusarse por un indicador de color violeta en el tablero de a bordo.

g) Deben alumbrar simultáneamente con el alumbrado ordinario.

V. *Alumbrado interior.* — En los vehículos automóviles destinados al servicio público de viajeros y en los de alquiler con o sin conductor, es obligatorio

disponer de alumbrado interior en tal forma que no produzca deslumbramiento ni moleste indebidamente a los demás usuarios de la vía pública.

VI. *Alumbrado de la placa posterior de matrícula.* Los vehículos automóviles y los remolques llevarán un dispositivo de iluminación de la placa de matrícula que, sin ser deslumbrante para los demás usuarios de la vía pública, permita leer sus inscripciones de noche con tiempo claro, a una distancia de 20 metros, estando detenido el vehículo.

El alumbrado de la placa de matrícula debe entrar en servicio en todo caso en que el vehículo deba tener encendido el alumbrado de carretera, el de cruce o el ordinario.

VII. *Alumbrado de taxímetro.* — En los automóviles de turismo destinados al servicio público de viajeros, debe iluminarse el contador «taxímetro» tan pronto se produzca la «bajada de bandera». El dispositivo de alumbrado del taxímetro no debe producir deslumbramiento para los demás usuarios de la vía pública.

VIII. *Alumbrado indicador de «Libre».* — Los autotaxis y los autobuses de servicio público, cuando circulen en condiciones de ser alquilados los primeros y con plazas libres los segundos, llevarán encendida una luz verde, no deslumbrante, colocada al exterior del vehículo y en su parte delantera derecha, en el sentido de la marcha.

IX. *Alumbrado de la placa S. P.* — Todos los vehículos automóviles destinados al servicio público deben llevar un dispositivo de alumbrado de la placa posterior de S. P. que cumpla las mismas condiciones establecidas para la placa posterior de matrícula.

Art. 147. I. *Señalización de posición.* a) Automóviles. — Para la señalización de estos vehículos en los casos establecidos en el presente Código de la Circulación se utilizará el alumbrado ordinario. Los automóviles deben llevar, además, dos catadióptricos rojos, de forma no triangular, en la parte posterior, visibles de noche con tiempo claro a una distancia mínima de 150 metros cuando se iluminen por las luces de carretera de otro vehículo. Los bordes exteriores de la superficie iluminante de estos catadióptricos deben estar lo más cerca posible de los bordes exteriores del vehículo y como máximo a 400 milímetros de éstos.

b) Remolques. — Para su debida señalización se utilizarán las luces del alumbrado ordinario. Además, llevarán en la parte posterior dos catadióptricos rojos, de forma de triángulo equilátero con un vértice en la parte superior y el lado opuesto horizontal, cuyo lado esté comprendido entre 15 y 20 centímetros. No debe instalarse ninguna luz en el interior del triángulo, que debe cumplir la condición de visibilidad del párrafo a) del presente artículo.

c) Ciclos y motocicletas. — Para su señalización se utilizarán las luces del alumbrado ordinario. Además, llevarán en la parte posterior un catadióptrico rojo, de forma no triangular, que cumpla la condición de visibilidad del párrafo a) del presente artículo. Si el motociclo tuviese sidecar, éste llevará en su parte posterior un catadióptrico, que cumpla las condiciones de forma, color y visibilidad señaladas en el párrafo a) de este artículo.

d) Vehículos de tracción animal. — Como dispositivo de señalización se utilizará el alumbrado ordinario. Además, llevarán en la parte posterior dos catadióptricos rojos, de forma no triangular, que cumplan las condiciones señaladas en el párrafo a) de este artículo.

II. *Señalización de gallo.* — Los vehículos de más de dos metros de ancho y de longitud igual o superior a seis metros llevarán dos luces blancas o ama-

millas en la parte delantera y dos luces rojas en la parte posterior, tan próximas a los bordes extremos como sea posible y en plano superior del de las luces de alumbrado ordinario y lo más alto que permita la estructura del vehículo. Cuando la carga sobrepase más de un metro por la parte delantera o por la parte posterior del vehículo llevarán, además una luz blanca o amarilla en la primera y roja en la segunda, que señalen los extremos de la carga.

III. *Señalización de maniobra.* — Todos los vehículos automóviles, con excepción de aquellos en que se pueda señalar con el brazo los cambios de dirección, de manera totalmente visible para los demás usuarios de la vía pública, deberán estar provistos del siguiente dispositivo de maniobra:

a) Indicadores de dirección. — Se utilizarán para señalar los cambios de dirección y las demás funciones que les atribuye este Código y cumplirán las siguientes condiciones:

1. Llevarán dos por lo menos y siempre en número par.

2. Estarán dispuestos simétricamente con respecto al plano longitudinal medio del vehículo y tan cerca de sus bordes exteriores como sea posible.

3. Serán de posición fija y luz intermitente, con cadencia no inferior a 60 ni superior a 120 pulsaciones por minuto.

4. Emitirán luz no deslumbrante, de color blanco o amarillo-auto hacia adelante y amarillo-auto hacia atrás.

5. Sus señales deben ser visibles por delante y por detrás del vehículo y, si fuese necesario, también por los laterales, tanto de día como de noche.

6. Producirán una señal óptica sobre el tablero de bordo cuando estén en servicio.

b) Indicador de marcha atrás. — Los vehículos automóviles y sus remolques, con excepción de los motociclos, pueden llevar en su parte posterior una o dos luces de color blanco, amarillo-auto o amarillo-selectivo, no deslumbrantes, visibles tanto de noche como de día, que deben entrar en servicio al situarse la palanca de cambio en posición de «marcha atrás» y estar conectado el contacto del arranque aun con el motor parado. Su intensidad luminosa máxima se determinará reglamentariamente.

Si el vehículo lleva una sola luz indicadora de marcha atrás, ésta deberá estar situada en la parte posterior izquierda del vehículo, en el sentido de la marcha, y si lleva dos, deberán cumplir la regla general de simetría indicada en el artículo 144.

IV. *Señalización de avería.* — Los vehículos automóviles y sus remolques, con excepción de los motociclos, pueden llevar un dispositivo de señalización de avería que ponga en servicio simultáneamente todos los indicadores de dirección. Este dispositivo no podrá entrar en servicio estando en marcha el vehículo y su utilización no exime al conductor de cumplir lo dispuesto en el artículo 51.

V. *Señalización de frenado.* — Los vehículos automóviles y sus remolques, con excepción de los motociclos con o sin sidecar, deben ir provistos de dos luces rojas situadas en su parte posterior, simétricamente con respecto al eje del vehículo y tan cerca de sus bordes exteriores como sea posible. Dichas luces deberán encenderse tan pronto se haga uso del freno de servicio y su intensidad, sin ser deslumbrante, será superior a las correspondientes del alumbrado ordinario.

VI. *Señalización de servicios de urgencia y especiales.* — Los vehículos automóviles de los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, cuando circulen en servicio de carácter urgente, señalarán su presencia a efectos de lo previsto en el

artículo 42 del presente Código, con una luz intermitente o giratoria situada en la parte delantera del plano superior del vehículo, que será de color azul para los servicios de policía y de color amarillo-auto en los de asistencia sanitaria y de extinción de incendios.

La maquinaria de obras públicas y los camiones cuando trabajen en obras, señalización, operaciones de limpieza y, en general, de conservación o reparación de vías públicas, si su situación en la calzada impone precauciones especiales a los demás usuarios, señalarán su presencia con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto, situada en la parte delantera del plano superior del vehículo.

La cadencia de intermitencia o de destellos debe estar comprendida entre 60 y 120 pulsaciones por minuto.

Queda terminantemente prohibido el montaje y la utilización de los aparatos emisores de señales luminosas especiales descritos, así como de los de señales acústicas a que se refiere el segundo párrafo del

artículo 217, en otros vehículos distintos de aquellos para los cuales se reserva de modo exclusivo, cuya necesidad se acreditará ante la Jefatura de Tráfico de la provincia en que radique el vehículo, a través de la cual se solicitará la inspección técnica del vehículo por la Delegación del Ministerio de Industria de la misma provincia, en su caso, consignándose por ésta, en la tarjeta de inspección técnica o en el permiso de circulación si no tuviese ésta que los los aparatos de señales aludidos reúnen las condiciones técnicas que reglamentariamente se establezcan.

Se exceptúan de dichos trámites los vehículos al servicio de Parques Oficiales de Ministerios Civiles, Guardia Civil y Policía Armada, en los que se instalan aparatos de señalización como los descritos, cuyos Organismos cuidarán del cumplimiento de las condiciones técnicas que para dichos aparatos se establezcan.

(Continuará)

Delegación de Hacienda

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número «segundo», formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número «sexto» de este acuerdo, radicadas en Burgos.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período hábil y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.
Período: Año 1972.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero.—La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna

de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

- 1121.—Industrias cárnicas.
- 1221.—Industrias lácteas.
- 1521.—Fabricantes de harinas.
- 1541.—Comercio de cereales.
- 1629.—Obradores de confitería.
- 1741.—Almacenistas de coloniales.
- 1924.—Elaboradores de vinos.
- 1941.—Almacenistas de vinos y licores.
- 2621.—Confeccionistas en serie.
- 2621.—Fabricantes de géneros de punto.
- 2644.—Mayoristas de mercería.
- 2652.—Sastrería y modistería a medida.
- 3121.—Aserradores, rematantes y almacenistas de madera.
- 3126.—Fabricantes de muebles.
- 3129.—Carpintería en general.
- 3451.—Artes gráficas (impresiones).

4121.—Fabricantes de curtidos y peletería.

4124.—Fabricantes de guantería.

4351.—Talleres de recauchutados.

5111.—Yacimientos y canteras.

5543.—Comercio mayor de drogas.

6121.—Fabricantes de tejas y ladrillos.

6124.—Fab. y comercio materiales construcción.

6156.—Pintura y decoración.

6158.—Fontanería, calefacción y saneamiento.

7341.—Mayoristas de ferretería.

7242.—Mayoristas de chatarra.

7351.—Carpintería metálica.

7454.—Talleres de reparación de vehículos.

7459.—Garajes.

9152.—Fotógrafos.

9271.—Alquiler de coches sin conductor.

9551.—Hoteles.

9556.—Hoteles y residencias.

9558.—Restaurantes 1.ª y 2.ª categoría.

6161.—Instalaciones eléctricas.

9451.—Peluquerías de Caballeros.

7443.—Material eléctrico y electrodoméstico.

2526.—Fab. tejidos, fibras, tintes, aprestos y acabados.

Burgos, 25 de septiembre 1971.—
El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 556, de 1971, seguido ante este Juzgado

Municipal número dos de Burgos, por imprudencia simple con lesiones a Nieves Hernández López, contra José Ignacio Ruiz Díez, se ha dictado la siguiente,

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — El señor don Manuel Mateos Santamaría, en funciones de Juez Municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Nieves Hernández López, de 50 años, casada, natural de La Habana (Cuba) y por su esposo Pedro López Rueda, de 42 años, casado, industrial, vecinos ambos de Alemania, accidentalmente en Medina de Pomar, contra José Ignacio Ruiz Díez, de 27 años, casado, operador de cine, natural de Fresno de Rodilla, vecino de Burgos, calle Vitoria número 177-8.º-B, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de imprudencia simple con lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ignacio Ruiz Díez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones en la persona de Nieves Hernández López, a la pena de quinientas pesetas de multa, reprensión privada, suspensión por un mes del permiso de conducir y pago de las costas procesales. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Manuel Mateos. — Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Nieves Hernández López y Pedro López Rueda, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Por haberlo acordado así en resolución de esta fecha en cumplimiento de ejecución núm. 45 de 1971, dimanante de diligencias preparatorias 132 de 1970, por el delito de imprudencia simple, por la presente se hace saber a los lesionados José María da Rosa Estevez, a Eduvigies Estevez, María do Carmo Benito y José Luis Estevez Fe-

reira, que tienen derecho a percibir la cantidad de 4.000 pesetas cada uno, con motivo de las lesiones que sufrieron en accidente de circulación y a José María da Rosa 'sesed 000'58 ep eums a' 'zeave' por daños materiales, cantidades que deberá abonar el inculcado Fernando-Luis Malaquias Ferreira.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 7 de octubre de 1971. — El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de Primera Instancia de esta Villa, en los Autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 39 de 1969, a instancia del Banco Español de Crédito, representada por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente contra Harinas «Grijalba», S. R. C. y sus componentes, sobre reclamación de 600.355 pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a los demandados, y que son los siguientes:

1.º Local número 13-D, sito a la derecha de la planta baja de la casa señalada con la letra A, y a la izquierda de la casa B, del edificio señalado provisionalmente con las letras A y B de la Avda. de José Antonio, de la ciudad de Medina de Pomar, que linda, al frente, avenida de José Antonio; derecha, local número 13-B, izquierda, local número 13-A y fondo, calle. Tiene una superficie de 52 metros cuadrados aproximadamente. Le corresponde una participación en los elementos comunes del edificio del cinco por ciento, en cuya proporción le afectan cargas y beneficios. No constan cargas. Figura inscrito en dominio a favor de don Miguel Angel Grijalba Juarros y su esposa, doña María del Rosario Martínez de la Hidalga y está inscrito en el Registro de la propiedad en el tomo 1.302 del archivo, libro 40 del Ayuntamiento de Medina de Pomar, folio 53, finca 4.293. Valorada en 187.200 pesetas.

2.º — Una heredad al sitio de La Encinada, secano e indivisible, con una extensión de 17 áreas 60 centiáreas, que linda, norte: senda;

sur, Luciano Fernández; este, carretera, y oeste, senda. Está situada en Fuenmayor (Logroño) y sin inscribir. Valorada en 49.280 pesetas.

3.º — Un edificio sito en el pueblo de Horna, construido sobre una finca en el paraje conocido por Las Ventillas, que mide 10 metros de frente a la carretera por catorce de fondo hacia la ciénaga, y que limita norte, fábrica de harinas de los hermanos Grijalba; al sur, casa de los herederos de doña Inés Fernández; este, ciénaga, y oeste, carretera de Burgos. Valorado en 360.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día quince de noviembre, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de valoración de los bienes.

Se sacan a pública subasta los mismos con los títulos de propiedad que obran en la Secretaría de este Juzgado, a instancia del actor, cuyos documentos están de manifiesto para los posibles licitadores. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos correspondientes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Villarcayo, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán. — V.º B.º El Juez de Primera Instancia, Jesús M. Sáez Comba.

4998. — 541,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Royuela de Ríofranco,

Se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo, puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta

días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 28 de septiembre de 1971.
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Núm. 142/1971, interpuesto por don José María Uribe Zubizarreta, representado por don Florentino Delgado Arijá, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 31 de marzo de 1970, denegatorio del permiso para la reforma del edificio número 139 de la calle de San Francisco, de esta capital.

Núm. 174/1971, interpuesto por doña María de la Consolación Moliner y Pérez del Molino y otras, representadas por el Procurador señor Gutiérrez y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Jurado de Expropiación Forzosa de esta ciudad, de fecha 3 de marzo de 1971, fijando el justo precio de reversión de los terrenos expropiados para las obras de Nuevo Parque de Intendencia, ubicados en Capiscol.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 17 de septiembre 1971.—
El Secretario, José María Escribano.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Martín.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de pavimentación de la Plaza de Fernán de Armentales.

Queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría Municipal, a fin de que se puedan formular reclamaciones por los habitantes del término municipal que lo estimen conveniente ante este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 698 de referido texto legal.

Melgar de Fernamental, 9 de octubre de 1971. — El Alcalde, Luis Guerra.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de instalación de una báscula puente municipal, para el pesaje de camiones, etcétera, redactado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría, queda expuesto al público por el término de 15 días hábiles, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Palacios de la Sierra, 25 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para financiación de las obras de urbanización de la zona norte y este de la calle Mayor, instalación de una báscula municipal para el pesaje de vehículos, queda expuesto dicho documento en la Secretaría local, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699 número 2 de la Ley de Régimen Local, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 24 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Anuncio aclaratorio del publicado el día 22 de septiembre en el B. O. de la provincia número 218, en el sentido de que se refiere el publicado, al anuncio de exposición al público de las cuentas generales del presupuesto extraordinario núm. 1 de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Tobalina, 6 de octubre de 1971. — El Alcalde, Benito España.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Jurisdicción de San Zadornil, 2 de octubre de 1971.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, por el que se anuncia segunda subasta para la enajenación de la finca rústica.

Objeto: Enajenación mediante subasta pública de terreno propiedad municipal, de cuarenta y cuatro áreas, sito en Quintana Martín Galíndez, al término de San Roque.

Tipo de licitación: Ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas).

Fianza: La provisional será de

tres mil setecientas cincuenta pesetas (3.750 pesetas); el tres por ciento del tipo de licitación.

La definitiva será el cuatro por ciento del precio de adjudicación.

Forma de pago: El precio de adjudicación se ingresará en las Arcas Municipales en su totalidad, a la firma de la escritura ante Notario.

Pliego de condiciones: Podrá examinarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Presentación de proposiciones: La presentación de las proposiciones podrá efectuarse hasta una hora antes del acto de apertura de plicas en la Secretaría Municipal, debidamente reintegradas y conforme al modelo que se inserta al final de este anuncio, de diez a doce horas de los días hábiles del período de presentación.

El plazo de presentación de proposiciones, comenzará al siguiente día hábil a contar de la publicación del anuncio de la subasta en el B. O. de la provincia, hasta una hora antes del acto de apertura de los pliegos.

Apertura de pliegos: El acto de apertura de plicas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Valle de Tobalina, el domingo inmediato del día en que se cumplan los veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio de subasta en el B. O. de la provincia. El acto de apertura de plicas se efectuará a las doce horas, haciéndose por la mesa la adjudicación provisional, a la proposición más ventajosa y que se halle en regla.

Autorizaciones: Se ha obtenido la autorización necesaria para la validez del contrato que se forma-

Modelo de proposición

D., mayor de edad, provisto de D. N. I. núm., vecino de, con domicilio en, calle de, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio inserto en el B. O. de la provincia, núm. del día de de 1971, y demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta que se anuncia para enajenación de un terreno sito en Quintana Martín Galíndez, al sitio de San Roque, con una superficie de cuarenta y

cuatro áreas, propiedad del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, creyendo reunir las condiciones exigidas y aceptando en su totalidad el pliego de condiciones económico - administrativas, ofrece por mencionado terreno la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma del licitador.
Valle de Tobalina, 7 de octubre de 1971. — El Alcalde, Benito España.

4.987.—454,00

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Burgos y su provincia

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del vigente Reglamento de Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España, y en cumplimiento de cuanto dispone la circular número 312 de la Junta Central de los Colegios, se hace saber públicamente, que los señores Agentes Comerciales Colegiados que se detallan a continuación, causarán baja en esta Colegiación si, en el término de 30 días, a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, no hacen efectivas sus cuotas colegiales y de Caja de Auxilia (superiores a doce mensualidades), quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión e invalidados sus carnets profesionales, reservándose la Junta de Gobierno de este Colegio el derecho que le confiere el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1944), si pasado dicho plazo no se hubiesen puesto al corriente en sus obligaciones:

Relación que se cita

Don Jaime Barridy del Valle, de Burgos; don Luis Aparicio Serna, de Ubierna (Burgos); don Anselmo Arcaya Merle, de Miranda de Ebro (Burgos); don José Luis Calvo Camarero, de Burgos; don Carlos Canivell Enciso, de Burgos; don José López Pausas, de Miranda de Ebro (Burgos); don Emilio Perera Fernández, de Burgos; don José María Rojo Revilla, de Burgos; don Juan Antonio Munguía de la Fuente, de Burgos; don Enrique del Val Pardo, de Burgos;

don César Rodríguez García, de Burgos; don Angel Díez Corcuera, de Burgos, don Francisco García Gómez, de Burgos, y don Gregorio Gutiérrez Díez, de Burgos.

Burgos, 6 de octubre de 1971. — El Secretario, Arturo Pérez de Benito. — V.º B.º El Presidente, José Ramón de Pablo e Ibáñez

4955. — 300,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 89.470-5, de las Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4888. — 50,00

Extravío del bono de año número 2.180-6, de la Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4893. — 50,00

Extravío de la libreta número 1.738-6, de la Oficina de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
4991. — 50,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la libreta de Ahorro número 3.404.

Plazo de reclamaciones, 15 días.
4.941. — 50,00

Extravío de la libreta número 4.027-6, de la Oficina Urbana núm. 2

Plazo de reclamaciones, 30 días.
4.992. — 50,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de las imposiciones a plazo, números 241 y 7 de Aranda de Duero y Belorado.

Plazo para oponerse, 15 días.
4.993. — 50,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Depositaria de Fondos

Ejercicio de 1971 — Segundo trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario accidental D. Angel Arconada García.

CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	38.954.025	»	Pagos realizados en el mismo período	»	56.591.023
Ingresos realizados durante el trimestre	70.099.418	»			
	»	109.053.443	Existencia para el trimestre siguiente.	»	52.462.420

Burgos, a 17 de septiembre de 1971.—El Depositario accidental, Angel Arconada.—Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS

INGRESOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos	4.155.000	5.792.108	9.947.108
II	Impuestos indirectos	107	108	215
III	Tasas y otros ingresos	810.467	2.179.891	2.990.358
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	23.615.416	32.259.994	55.875.410
V	Ingresos patrimoniales	162.120	869.703	1.031.823
VI	Extraordinarios y de capital	18.150	18.150	36.300
VII	Eventuales e imprevistos	6.660.016	13.942.035	20.602.051
VIII	Resultas	24.977.136	14.867.916	39.845.052
	Por reintegro de pagos indebidos	»	»	»
	TOTAL	60.466.882	70.099.418	130.566.300

GASTOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo	12.452.676	28.029.810	40.482.486
II	Material y diversos	2.340.959	12.897.766	15.238.725
III	Clases pasivas	207.170	481.341	688.511
IV	Deuda	1.149.746	57.157	1.206.903
V	Subvenciones y participaciones en ingresos	107.429	5.538.453	5.645.882
VI	Extraordinarios y de capital	464.532	4.606.073	5.070.605
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos	»	572.255	572.255
VIII	Resultas	4.790.225	4.386.435	9.176.660
	Devolución de ingresos indebidos	120	21.733	21.853
	TOTAL	21.512.857	56.591.023	78.103.880

En Burgos, a 17 de septiembre de 1971.—El Depositario accidental, Angel Arconada.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro Marcos.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 21 de septiembre de 1971, visto lo dispuesto en los artículos 795 de la Ley de Régimen Local y las reglas 84 y 85 de la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a 30 de septiembre de 1971.—Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo.